

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MIÉRCOLES, 15 DE MAYO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 933 (Por el señor Laureano Correa)	ASUNTOS DEL VETERANO (Segundo Informe) (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada <u>3, 4, 5 y 7 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad"</u> la cual creó la fila de servicio expreso, a los fines de ampliar el beneficio a los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico <u>y añadir un nuevo sub-inciso (d) al inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de adicionar tal derecho</u> ; y para otros fines.
P. DEL S. 1193 (Por el señor Pérez Rosa)	ASUNTOS DEL VETERANO (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de permitir que la <u>añadir al certificado de licencia de conducir para que esta designada como que es contenga la designación de veterano como uno de los medios para evidenciar haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haber sido licenciado o separado bajo condiciones honorables sea utilizada como método de evidencia de que sirvió en las Fuerzas Armadas.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DEL S. 1210 (Por el señor Cruz Santiago)	DESARROLLO DE LA REGIÓN SUR CENTRAL; Y DE TURISMO Y CULTURA (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decrétase y en el Título)	Para establecer que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés, y el Mariposario, y el antiguo Hotel Intercontinental en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico; ordenar a la Compañía de Turismo <u>Junta de Planificación</u> , en colaboración con la <u>Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.</u> , crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.
R. C. DEL S. 186 (Por el señor Pereira Castillo)	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES (Segundo Informe) (Sin Enmiendas)	Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar e implementar con carácter de urgencia un “Proyecto de Reforestación de Árboles Nativos” en contexto de la deforestación masiva causada en Puerto Rico por el impacto del huracán María el 20 de septiembre de 2017; someter un Informe de Cumplimiento ante la Asamblea Legislativa que incluya: la identificación de recursos necesarios para llevar a cabo este proyecto, el itinerario de labores a ser realizadas así como cualquier otro aspecto que la agencia estime pertinente; y para otros fines.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. DEL S. 527 <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES <i>(Trigésimoquinto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
R. DEL S. 685 <i>(Por la señora Nolasco Santiago)</i>	SALUD <i>(Informe Final)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la posibilidad de extender los servicios de tratamientos con metadona que ofrece la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Bayamón a los municipios del centro de la isla.
R. DEL S. 1078 <i>(Por el señor Ríos Santiago)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvase)</i>	Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.
R. DEL S. 1084 <i>(Por el señor Seilhamer Rodríguez)</i>	ASUNTOS INTERNOS <i>(Sin enmiendas)</i>	Para expresar el apoyo Senado de Puerto Rico y solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación del H. R. 2630, el cual busca establecer un Programa de Energía Renovable dentro del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), con el fin de promover la energía renovable en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. DE LA C. 1372 <i>(Por la representante Charbonier Laureano)</i>	SEGURIDAD PÚBLICA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY14'19 AM 10:33

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

17 de mayo de 2019

Segundo Informe sobre

el P. del S. 933

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 933, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 933 propone enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley 51-2001, según enmendada, la cual creó la fila de servicio expreso, a los fines de ampliar el beneficio a los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico; y para otros fines.

La Ley 51-2001, fue derogada por la Ley 297-2018, la cual fue aprobada con propósito establecer un solo estatuto sobre las filas expreso y trato preferencial a ciertos ciudadanos. Mediante la Ley 297 se creó "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad", a los fines de requerir que las personas con impedimentos (limitaciones físicas, mentales o sensoriales), todo familiar, tutor o persona que haga gestión para sí mismo acompañado de una persona con impedimento (independientemente si la gestión es para él o la persona impedida), mujeres embarazadas, personas mayores de sesenta (60) años y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, reciban turnos de prioridad y/o servicio expedito cuando acuden a cualquier agencia, instrumentalidad o departamento del Gobierno de Puerto Rico, a un municipio, a la Rama Legislativa o a una entidad privada que recibe fondos públicos, para obtener o recibir algún servicio.



Muchos veteranos salen a diario a realizar un sin número de gestiones personales, entre las cuales se encuentran: citas médicas, compra de medicamentos, entre otras muchas gestiones. Como una medida de justicia para todos estos héroes, entendemos prudente extenderle el beneficio concedido mediante la Ley 297-2018 a todos estos Héroes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión solicitó memoriales a la siguientes Agencias: **Defensoría de Personas con Impedimentos, Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas, Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y la Oficina del Procurador del Veterano.**

Realizada segunda notificación sobre la medida a las instituciones mencionadas, esta Comisión utilizó para su evaluación las ponencias recibidas de la **Defensoría de Personas con Impedimentos y la Oficina del Procurador del Veterano.**

La **Defensoría de Personas con Impedimentos** reconoce la importancia de este proyecto que persigue garantizar y proteger los derechos de las poblaciones marginadas y recomienda que se incorporen unas enmiendas.

La **Oficina del Procurador del Veterano (OPV)** presentó ponencia favoreciendo la intención legislativa contenida en el proyecto, ya que el mismo tiene el efecto de reconocer a todos nuestros veteranos(as), en atención a su servicio en la Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, un derecho que actualmente, a tenor con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente contenido en la Ley 51-2001, según enmendada, solamente disfrutaban los veteranos(as) con impedimentos, veterana(s) embarazadas y veteranos(as) de sesenta (60) años o más. El mismo lo disfrutaban éstos últimos, no en virtud de su estatus de veterano, sino por el hecho de que forman parte de alguno de los otros grupos a los cuales la Ley 51-2001, según enmendada, les reconoce el derecho.

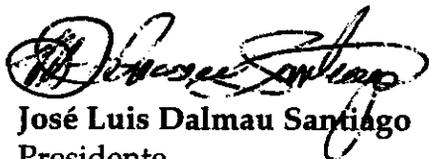
Cabe indicar que mediante la Ley 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", la Asamblea Legislativa de Puerto Rico recopiló en una sola pieza legislativa los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros(as) veteranos(as) y sus familias, que se encontraban contenidos en múltiple legislación. Por ser la Carta de Derecho del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, la fuente de derecho que recopila en una misma pieza, la multiplicidad de derechos y privilegios que se han ido extendiendo a nuestros veteranos(as) y sus familiares, así como la disposición legal donde primariamente nuestros veteranos(as) acuden para conocer sus derechos reconocidos a nivel de Puerto Rico. Por lo que el Procurador recomienda que este derecho se haga también parte de la Carta de Derecho del Veterano del Siglo XXI.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 933 es un proyecto de justicia para todos los veteranos y veteranas y entendemos sensato extenderle este beneficio mediante la Ley 297-2018 a todos estos Héroes. La Comisión suscribiente acoge las enmiendas propuestas en los memoriales explicativos de ambas agencias.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 933, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José Luis Dalmau Santiago
Presidente

Comisión de Asuntos del Veterano

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 933

7 de mayo de 2018

Presentado por el señor *Laureano Correa*
Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 4 y 6 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada 3, 4, 5 y 7 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" la cual creó la fila de servicio expreso, a los fines de ampliar el beneficio a los Veteranos y Veteranas en Puerto Rico y añadir un nuevo sub-inciso (d) al inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI" a los fines de adicionar tal derecho; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

~~La Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, dispone que todas las agencias y corporaciones del Gobierno de Puerto Rico habrán de proveer una fila de servicio expreso para aquellas personas con impedimentos debidamente certificadas por el Departamento de Salud y para las personas de edad avanzada debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad estatal y mujeres embarazadas en gestiones personales.~~

La ley Núm. 297 - 2018 dispone un sistema de fila de servicio expreso y de cesión de turnos de prioridad será para el uso de las personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o

más debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal o federal, y las mujeres embarazadas cuando éstas les visiten y toda persona con asuntos pendientes que haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día.

Dicho beneficio aplicará a las personas mencionadas que acudan por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente. También le aplicará a familiares, tutores o personas acompañados de una persona con impedimento, independientemente si la gestión es para él o la persona impedida.

Ha sido práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de todo hombre y mujer que de forma valerosa y sacrificada han formado parte de las Fuerzas ~~armadas~~ Armadas de los Estados Unidos y han defendido los postulados de la democracia y libertad que cobijan a nuestro sistema de gobierno. Como parte de los esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, se aprobó la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI.

Por otro lado, muchos de estos Veteranos salen a diario a realizar un sin número de gestiones personales, entre las cuales se encuentran: citas médicas, compra de medicamentos entre otras muchas gestiones. Como una medida de justicia para todos estos héroes, entendemos prudente el extenderle el beneficio concedido mediante la Ley 51-2001 a todos estos Héroes.

La Ley 203-2007, conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI, recopiló en una sola pieza legislativa los derechos reconocidos y beneficios otorgados a nuestros veteranos y sus familias, que se encontraban en múltiples Leyes. Este estatuto es donde primariamente los veteranos acuden para conocer sus derechos reconocidos a nivel de Puerto Rico por lo que establecemos que se añada dicho beneficio concedido también esta Ley.

Esta Asamblea Legislativa en su compromiso con los Veteranos y Veteranas, considera necesaria la aprobación de esta Ley que favorece facilitarles sus gestiones

diarias y permite que se le atienda prioritariamente en aquellos lugares donde acude diariamente a realizar las mismas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley
2 Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" ~~1 de la Ley~~
3 ~~Núm. 51 de 4 de julio de 2001~~, para que se lea como sigue:

4 ~~"Artículo 1. Con excepción a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo~~
5 ~~3 de esta Ley, se ordena a todas las agencias, instrumentalidades y~~
6 ~~corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a~~
7 ~~los municipios y a las entidades privadas que reciban fondos públicos, que~~
8 ~~ofrecen servicios directos al ciudadano, a que diseñen y adopten un sistema~~
9 ~~de "fila de servicio expreso" para las personas con impedimentos, según~~
10 ~~certificadas por el Departamento de Salud, así como para las personas de~~
11 ~~sesenta (60) años o más de edad debidamente identificadas con tarjeta o~~
12 ~~cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, estatal~~
13 ~~o federal, [y a las] así como para las mujeres embarazadas, cuando éstas les~~
14 ~~visiten, por sí mismas o en compañía de familiares o tutores, o a personas que~~
15 ~~hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo~~
16 ~~diligencias y gestiones administrativas, exclusivamente en favor de éstos, y a~~
17 ~~las mujeres embarazadas cuando estén haciendo gestiones personalmente[.] y~~

1 ~~para los veteranos y veteranas debidamente identificados con tarjeta o cualquier otra~~
 2 ~~prueba expedida por una autoridad gubernamental, estatal o federal."~~

3 "Artículo 3.-El sistema de "fila de servicio expreso y de cesión de turnos de
 4 prioridad" será para el uso de las personas con impedimentos, según
 5 certificadas por el Departamento de Salud, o por cualquier autoridad
 6 gubernamental estatal o federal autorizada por ley a certificar personas con
 7 impedimentos; así como para las personas de sesenta (60) años o más
 8 debidamente identificadas con cualquier prueba de edad expedida por
 9 autoridad gubernamental, estatal o federal, y así como para las mujeres
 10 embarazadas cuando éstas les visiten y para los veteranos y veteranas, según los
 11 mismos son definidos en la Ley 203-2007, según enmendada, conocida como la "Carta
 12 de Derecho del Veterano del Siglo XXI", debidamente identificados con tarjeta o
 13 cualquier otra prueba que acredite su estatus como tal, debidamente expedida por
 14 cualquier autoridad gubernamental, estatal o federal competente."

15 El sistema...

16 Asimismo,..."

17 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley
 18 Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y Cesión de Turnos de Prioridad" primer párrafo
 19 del Artículo 2 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, para que se lea como sigue:

20 ~~"Artículo 2. Todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas~~
 21 ~~del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como sus municipios y~~
 22 ~~entidades privadas que reciban fondos públicos, tendrán la responsabilidad~~

1 de fijar, tanto en la fila que se designa como "fila expreso" como en la entrada
2 principal, específicamente en un área visible al público a la altura de la vista,
3 un cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso visible, y legible desde una
4 distancia de diez (10) pies indicando lo siguiente:

5 "FILA EXPRESO

6
7 ~~Para Personas con Impedimentos, Personas de 60 años o más de Edad, [y/o] Mujeres~~

8 ~~Embarazadas y/o Veteranos"~~

9 ~~...."~~

10 ~~"Artículo 4.-Todas las agencias y corporaciones...~~

11 "FILA EXPRESO Y TURNOS DE PRIORIDAD

12 Para personas con impedimentos, personas de sesenta (60) años o más de
13 edad, veteranos, personas que hayan viajado entre, y deban retornar hacia las islas de
14 Puerto Rico, Vieques o Culebra por vía marítima o aérea en un mismo día, y/o
15 mujeres embarazadas".

16 Dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso...

17 Además de lo dispuesto anteriormente, deberán utilizar y adoptar la
18 reglamentación modelo que provea la Oficina del Procurador de las Personas con
19 Impedimentos, o la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada o la
20 Oficina del Procurador del Veterano con referencia a la implementación del sistema de
21 los turnos de prioridad y de fila expreso.

22 Además, todo boleto o pasaje...

1 "Todas las oficinas, agencias e instrumentalidades..."

2 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001
3 5 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y
4 Cesión de Turnos de Prioridad", para que se lea como sigue:

5 ~~"Artículo 4. Cuando así se le solicite, la Oficina del Procurador para las~~
6 ~~Personas con Impedimentos la oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de~~
7 ~~la Procuradora de la Mujer, así como la Oficina para los Asuntos de la Vejez,~~
8 ~~brindarán, a los organismos responsables bajo esta Ley, la asesoría~~
9 ~~correspondiente en cuanto a la reglamentación necesaria a ser adoptada para~~
10 ~~la confección y colocación de dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso,~~
11 ~~para que el mismo esté en cumplimiento con las secciones pertinentes del~~
12 ~~"Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines"."~~

13 "Artículo 5.-Cuando así se le solicite, la Defensoría de las Personas con
14 Impedimentos, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, la Oficina del Procurador
15 del Ciudadano, la Oficina del Procurador del Veterano, así como la Oficina del
16 Procurador de las Personas de Edad Avanzada, brindarán, a los organismos
17 responsables bajo esta Ley, la asesoría correspondiente en cuanto a la reglamentación
18 necesaria a ser adoptada para la confección y colocación de dicho cartelón, letrero,
19 rótulo, anuncio o aviso, para que el mismo esté en cumplimiento con las secciones
20 pertinentes del Americans with Disabilities Act Accessibility Guidelines."

1 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001,
 2 7 de la Ley 297-2018, conocida como "Ley Uniforme Sobre Filas de Servicio Expreso y
 3 Cesión de Turnos de Prioridad", para que se lea como sigue:

4 ~~"Artículo 6. La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, la~~
 5 ~~oficina del Procurador del Veterano, la Oficina de la Procuradora de la Mujer y la~~
 6 ~~Oficina para los Asuntos de la Vejez tendrán a su cargo velar por el~~
 7 ~~cumplimiento de esta Ley."~~

8 "Artículo 7.-La Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Oficina de la
 9 Procuradora de la Mujer, la Oficina del Procurador del Ciudadano, la Oficina del Procurador
 10 del Veterano y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada tendrán a su
 11 cargo velar por el cumplimiento de esta Ley."

12 Sección 5. – Se añade un nuevo sub inciso (d) al inciso G del Artículo 4 de la Ley 203-
 13 2007, según enmendado, para que lea como sigue:

14 "Artículo 4.-

15 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

16 A. ...

17 B. ...

18 C. ...

19 D. ...

20 E. ...

21 F. ...

22 G. Derechos Adicionales

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d) Será obligación de todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones
5 públicas de Puerto Rico, así como de todos los municipios y todas las entidades
6 privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano,
7 diseñar y adoptar un sistema de fila expreso para veteranos. Mediante el mismo, se
8 garantizará el que se cedan turnos de prioridad a los veteranos debidamente
9 acreditados como tales, que acudan a dichos lugares por sí mismos o en compañía
10 de familiares o tutores, a realizar gestiones administrativas y/o diligencias,
11 exclusivamente en favor de estos. No obstante, esta obligación no aplicara al
12 registro de la Propiedad, adscrito al departamento de Justicia de Puerto Rico, en
13 consideración al principio fundamental de prioridad en la prestación de
14 documentos públicos que rige en el derecho registral hipotecario puertorriqueño.



15 Se dispone, además, que todas las agencias, instrumentalidades y corporaciones
16 públicas de Puerto Rico, así como de todos los municipios y todas las entidades
17 privadas que reciban fondos públicos, que ofrecen servicios directos al ciudadano,
18 tendrán la responsabilidad de fijar, tanto en el área designada para tomar los
19 turnos y/o anotarse en alguna lista de espera, como en la entrada principal de la
20 facilidad, específicamente en un área visible al público a la altura de la vista, un
21 cartelón, letrero, rotulo, anuncio o aviso visible y legible desde una distancia de
22 diez (10) pies, que entre cualquier otra información requerida por Ley o

1 Reglamento respecto a la concesión de turnos prioritarios, informe sobre el derecho
2 de turno prioritario reconocido a los veteranos, con una referencia específica a las
3 disposiciones legales de las cuales emana dicho derecho.

4 La Oficina del Procurador del Veterano podrá adoptar aquella reglamentación
5 necesaria y/o conveniente, relacionada a la implantación del sistema de turno de
6 prioridad y de fila expreso aquí dispuesto, así como en cuanto a la confección y
7 colocación de dicho cartelón, letrero, rótulo, anuncio o aviso, para que el mismo
8 este en cumplimiento con las secciones pertinentes del Americans with Disabilities
9 Act Accessibility Guidelines."

10 Sección 5 6.- Se provee un término de seis (6) meses a partir de la aprobación
11 de esta Ley para realizar las enmiendas necesarias a cualquier reglamentación
12 existente, para enmendar los rótulos ya existentes o para la creación de cualquier
13 formulario necesario para la implementación de esta Ley.

14 Sección 6 7.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
15 aprobación.

ORIGINAL

RECIBIDO MAY14'19AM10:28

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2019

Informe sobre

el P. del S. 1193

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Asuntos del Veterano, previa consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1193, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1193 propone enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de permitir que la licencia de conducir que esta designada como que es veterano sea utilizada como método de evidencia de que sirvió en las Fuerzas Armadas.

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto:

- Mediante la ley Núm. 65-2014, se enmendó la "Ley de Vehículos y Transito" a los fines de ordenar la inclusión, en la licencia de conducir, de la designación de veteranos.
- La Ley 65 se aprobó con el objetivo de hacer más fácil y conveniente a los veteranos evidenciar su estatus de veterano y viabilizar que todo veterano pueda utilizar su licencia de conducir, con su designación como veterano, para solicitar en las agencias de gobierno.
- No obstante, en aquella ocasión no se enmendó la Ley Núm. 2003-2007, según enmendada, para añadir entre la evidencia acreditativa del estatus de veterano, la licencia de conducir.

- Con el fin de aclarar que estas licencias debidamente categorizadas como veteranos, puedan ser utilizadas como método de evidencia del estatus de veterano.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte del análisis de esta medida, esta Comisión recibió y evaluó el memorial explicativo sometido por la Oficina del procurador del Veterano.

La **Oficina del Procurador del Veterano**, en adelante (OPV), expresó su total aval a la intención legislativa contenida en el PROYECTO, ya que la misma, ciertamente, tiene el efecto de acrecentar el impacto favorable que ha tenido para nuestros veteranos, la adopción de la Ley Núm. 65-2014, enmendando la "Ley de Vehículos y Transito", a los fines de ordenar la inclusión, en la licencia de conducir, de la designación de veteranos. La inclusión expresa en la Ley 203-2007, según enmendada, de la licencia de conducir con la designación de veterano como otra evidencia alternativa acreditativa de haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estado Unidos y haber sido licenciado o separado bajo condiciones honorables, ciertamente facilita el proceso de los veteranos de establecer sus estatus de veterano a los efectos de obtener servicios y reclamar derechos de parte del Gobierno de Puerto Rico.

En cuanto al contenido del Proyecto, tiene unos comentarios específicos en los cuales se exponen a continuación:

- Para propósito de claridad de record legislativo, que el nombre jurídicamente correcto para lo que comúnmente se conoce como la licencia de conducir, es "certificado de licencia de conducir". Conforme a las disposiciones de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsitos de Puerto Rico", el certificado de licencia de conducir es "un certificado "donde consta el hecho de la autorización del Secretario de Transportación y Obras Públicas para que determinada persona conduzca en Puerto Rico un vehículo de motor.
- Traen a la atención de la Comisión que existen otros mecanismos, aparte de los expresamente dispuestos en el Artículo 5 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mediante los cuales ciudadanos que han servido en las fuerzas Armadas y que han sido licenciados o separados de manera honorable de su servicio militar activo podrían acreditar que poseen estatus de veterano. El lenguaje vigente del estatuto dispone lo siguientes:
 - El certificado de licenciamiento o separación bajo condiciones honorables
 - Una certificación al efecto por el Departamento de Asuntos de Veteranos Federal
 - Una certificación expedida por la autoridad federal correspondiente.

Mediante este Proyecto, se estaría añadiendo el certificado de licencia de conducir que contenga la designación de veterano como uno de los medios para

evidenciar haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haber sido licenciado o separado bajo condiciones honorables. El lenguaje contenido en la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, limita la cantidad de documentos para acreditar el estatus de veterano, lo que en ocasiones provoca dificultades a personas que son veteranos pero que, por alguna razón en particular, carecen de los documentos acreditativos específicamente reconocido por ley. En estas situaciones, aunque ostentan el carácter legal de veteranos y poseen algún otro tipo de mecanismo para evidenciar dicho estatus, enfrentan problemas para poder acreditarlo.

La OPV nos trae a la atención un ejemplo recientemente cuando el presidente Obama convirtió en ley un proyecto mediante el cual se reconoció estatus de veterano, a nivel federal, a todo aquel militar retirado de la Guardia Nacional o de la reserva que sirva en la Guardia Nacional por veinte (20) años o más. Antes de la firma de dicha ley federal, a los miembros de la Guardia Nacional y de los cuerpos de reserva solamente se les reconocía estatus de veterano, de conformidad a la ley federal, en aquellos casos en los cuales el militar hubiera servido durante una activación federal, *other than training* (i.e., que no fuera entrenamiento), que se haya extendido por 180 días consecutivo o más. Aunque a nivel federal, dicha legislación es una más simbólica que otra cosa y no les extendió a dichos ex militares beneficios federales adicionales, entre otros, es pertinente nuestra discusión.

Esto debido a que bajo la definición de veterano que contiene la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, estos militares si ostentan dicho estatus y en su consecuencia, son acreedores de todos y cada uno de los derechos y beneficios que nuestra Carta de Derechos concede a los veteranos. Estos militares jubilados de las Reservas y o de la Guardia Nacional, como evidencia acreditativa de su estatus de jubilados, regularmente puede presentar copia de su Orden de Jubilación, o de su Certificación de Jubilación (Form DD-363^a), o de una Tarjeta Color Rojo DD Form 2 (*Retired Reserve*) que expide el Departamento de la Defensa (DoD), o en el caso de los Guardias Nacionales, una NGB-22. Nótese, entonces, que existe toda una gama de documentación alternativa que, en distintas situaciones, como la anteriormente explicada, pudieran servir para que un veterano pueda acreditar su estatus como tal, al amparo de las disposiciones de la Ley 203-2007, según enmendada.

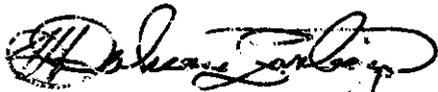
Finaliza su ponencia indicando que, aprovechando el vehículo que brinda la consideración del Proyecto le sugiere a la Asamblea Legislativa que adopte un lenguaje más amplio al enmendar el Artículo 5 de la Ley 203-2007, según enmendada, permitiendo que se pueda presentar cualquier documentación que sirva para acreditar el estatus de veterano. De esta manera se adelanta, todavía más, el objetivo perseguido tanto por la Ley 65-2014, según enmendada, que autoriza la expedición de certificados de licencia de conducir con la designación de veteranos, como por el proyecto, que añade dicho certificado de licencia, como uno de los mecanismos disponibles para acreditar estatus de veterano.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1193 es una medida de justicia para todos los veteranos y veteranas, porque efectivamente le facilita el proceso de establecer su estatus de veterano a los efectos de obtener servicios y reclamar derechos de parte del Gobierno de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos del Veterano, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1193, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Asuntos del Veterano

(Entirillado Electrónico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1193

12 de febrero de 2019

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

Referido a la Comisión de Asuntos del Veterano

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", a los fines de ~~permitir que la~~ añadir al certificado de licencia de conducir para que esta designada como que es contenga la designación de veterano como uno de los medios para evidenciar haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y haber sido licenciado o separado bajo condiciones honorables sea utilizada como método de evidencia de que sirvió en las Fuerzas Armadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI", ~~formula~~ formuló una nueva Carta de Derechos del Veterano en la que se ~~recogen~~ recogieron todas las legislaciones aprobadas hasta entonces en favor de estas personas y donde se coloca al veterano en una ruta cónsona con la realidad histórica que vive el Mundo actualmente. Por otro lado, establece todos los beneficios que el Gobierno de Puerto Rico ~~le otorga~~ ha otorgado a los veteranos, que ~~en una forma u otra~~, han servido honrosamente en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, han defendido los derechos del país, y han defendido la causa de la democracia en el Mundo.

Cónsono con esta legislación se aprobó la Ley Núm. 65-2014, la cual ~~enmienda~~ enmendó la "Ley de Vehículos y Tránsito", a los fines de ~~ordenar~~ permitir la inclusión, en ~~la~~ el certificado de licencia de conducir, de la designación de veteranos. De acuerdo con la Exposición de Motivos de ~~esta Ley~~ dicho estatuto, los hombres y mujeres militares en servicio activo tienen tarjetas de identificación militar para probar su estado, ~~pero~~ los veteranos deben llevar ~~el~~ un certificado, como ~~un~~ su DD214, para demostrar su experiencia militar. ~~Para~~ Añade dicho estatuto que para hacer más fácil y conveniente a los veteranos demostrar sus servicios militares ~~para los veteranos~~, 14 legislaturas estatales en Estados Unidos, han aprobado medidas que ~~permitan~~ permiten una designación militar en las licencias de conducir, y por lo menos en ~~veintiuna~~ veintiún (21) legislaturas más están considerando ~~una~~ adoptar legislación similar. Por consiguiente, se aprobó la Ley Núm. 65, supra, para que todo veterano, que su licenciamiento militarmente haya sido de manera honorable, pueda utilizar la licencia debidamente identificada como veterano para solicitar los servicios en las agencias de gobierno de Puerto Rico.

No obstante lo loable de dicha legislación, no se enmendó la Ley Núm. 2003-2007, supra, para añadir entre la evidencia acreditativa del ~~de~~ servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y su licenciamiento o separación bajo condiciones honorables, el certificado de la licencia de conducir que contenga la designación de su conductor como veterano. A esos fines, esta honorable Asamblea Legislativa propone esta enmienda a los fines aclarar que estas los certificados de licencias de conducir debidamente categorizadas designadas como expedidas a veteranos, sean utilizadas como uno de los métodos permitidos para evidenciar el servicio en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y el licenciamiento o separación bajo condiciones honorables de su tenedor. ~~de evidencia y de~~ De esta manera le hacemos justicia a los cientos de hombres y mujeres que lucharon para preservar nuestra democracia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 203-2007, según
2 enmendada, mejor conocida como "Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del
3 Siglo XXI", para que lea como sigue:

4 "Artículo 5. — Evidencia de Servicio en las Fuerzas Armadas.

5 A los fines de esta ley, será evidencia acreditativa de haber servido en las Fuerzas
6 Armadas de los Estados Unidos de América y del estatus de veterano, el certificado de
7 licenciamiento o separación bajo condiciones honorables, o ~~una~~ cualquier certificación
8 expedida al efecto por ~~la Administración Federal de Veteranos o por la autoridad~~
9 ~~federal correspondiente, o la licencia de conducir que este designada como de veterano el~~
10 Departamento de Asuntos del Veteranos Federal o el Departamento de la Defensa de los Estados
11 Unidos, o el certificado de licencia de conducir que esté designada como de veterano, o cualquier
12 documento o certificación expedido por la autoridad federal correspondiente que acredite la
13 condición de veterano."

14 Sección 2.- Separabilidad

15 Si cualquier oración, palabra, letra, artículo de esta Ley fuera anulada o declarada
16 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
17 perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará
18 limitado a palabra, letra, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido anulada o
19 declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de
20 cualquier oración, palabra, letra, artículo, o parte de esta Ley fuera invalidada o
21 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
22 afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o

1 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
2 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
3 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
4 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
5 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna
6 persona o circunstancia.

7 Sección 3.- Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

COA
RECIBIDO MAY 13 11:54 PM 3/36
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

5^{ta} Sesión
Ordinaria

ORIGINAL
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1210

INFORME POSITIVO CONJUNTO

13 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central y la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio, evaluación y consideración tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Conjunto del Proyecto del Senado 1210, con enmiendas en el entirillado.

Nov
JCB

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1210 propone establecer, que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés y el Mariposario en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico; ordenar a la Compañía de Turismo en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico, se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo, en cualquier parte de Puerto Rico.

Esta ley define una zona de interés turístico como “cualquier área de Puerto Rico que disponga, como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados y que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

Mar
J
En Ponce, la majestuosa ciudad señorial, se levantó con orgullo en el año 1930, el Castillo Serallés. El Castillo fue inaugurado en el 1991 como un museo para el disfrute de todos los ciudadanos. A través de su recorrido, se muestra la historia de la Familia Serallés y cómo nos ha colocado en lugar importante dentro del mercado mundial por el desarrollo de la industria de la caña de azúcar y del “Ron Don Q” en la Isla. El museo guarda un legado de la historia y cultura, y cuida de la preservación de su estructura, jardines y en especial de su colección. El Castillo pertenece al Municipio de Ponce y lo administra como Museo el Patronato del Castillo Serallés, Inc. una organización sin fines de lucro, que proviene del sector privado y que está comprometida con la cultura y el turismo ponceño.

Por su parte, La Cruceta del Vigía se construyó en el 1984, como un monumento histórico para conmemorar la antigua cruceta original del 1801. La cruceta original fue construida en el 1801 como puesto de vigilancia para aminorar el contrabando, y un vigía prestaba vigilancia al puerto desde el cerro, observando a través de un catalejo los barcos que se acercaban. Hoy en día, un ascensor panorámico transporta al visitante al área de

observación, en los brazos de la cruz, a unos trescientos pies sobre el nivel del mar. Desde allí se divisa la vista más impresionante de la ciudad señorial.

El Jardín Japonés y el Mariposario son atracciones turísticas que se establecieron en un esfuerzo por fomentar el turismo en el área sur y ofrecer a los visitantes un oasis de paz e interacción con la naturaleza. El Mariposario tiene como objetivo preservar las distintas especies de mariposas y crear mejores condiciones que puedan aumentar la población de lepidópteros que están en vías de extinción.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés y el Mariposario, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374, *supra*, y ordenarle a la Compañía de Turismo, en colaboración con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

Nw
Jap
La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, Junta de Planificación, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés) y al Municipio Autónomo de Ponce. Al momento de la redacción de este informe, la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, no había emitido sus comentarios.

COMPAÑÍA DE TURISMO

La Compañía de Turismo expone que la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", establece que la Compañía será responsable de fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como un destino turístico de calidad mundial. De igual manera, establece que la Compañía deberá estudiar, preparar, revisar y coordinar toda legislación que afecte o pueda afectar, o que en alguna forma esté

relacionada con la industria del turismo, y hacer las recomendaciones necesarias o pertinentes al efecto.

Sin embargo, aunque la Ley Núm. 374, *supra*, le otorga a la Compañía la facultad para regular los usos y actividades dentro de las Zonas de Interés Turístico (en adelante ZIT), ha sido la Legislatura o la Junta de Planificación (en adelante JP), los que las designan y delimitan.

En cuanto a la responsabilidad de la Compañía de fomentar el turismo, la Compañía ha trabajado el concepto de regionalización. En función de ello, la Ley Núm. 77-2016, así como la Ley Núm. 125-2016, mejor conocida como "Ley de Regionalización Turística de Puerto Rico", clasificaron los setenta y ocho (78) municipios de Puerto Rico en cinco (5) regiones turísticas y un (1) distrito turístico, a saber: Porta del Sol, Porta Atlántico, Región Turística Metropolitana, Porta del Este, Distrito Especial Turístico de la Montaña y Porta Caribe, donde es cabecera distrital la ciudad señorial de Ponce.

Como hemos señalado, la Legislatura posee facultad plena para designar y delimitar una ZIT, por lo que nos limitaremos a analizar las responsabilidades propuestas a la Compañía.

Aun cuando la JP es la agencia con el peritaje para velar por el cumplimiento de los requisitos para una ZIT, la medida que nos ocupa ordena que será la Compañía la agencia responsable de promulgar la reglamentación que estime pertinente para lograr sus propósitos. De igual modo, se ordena la elaboración de un plan estratégico de fomento y promoción turística que debe estar concluido dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación de esta medida.

La Compañía reconoce la importancia de la ciudad señorial. Por ello, a través de los años, han colaborado en el apoyo a eventos culturales, deportivos, gastronómicos y turísticos. De igual manera, la Compañía mantiene en todos sus planes de promoción y mercadeo los atractivos turísticos con los que cuenta el Municipio de Ponce.

Por todo lo anterior, la Compañía apoya la aprobación del Proyecto del Senado 1210, no obstante, solicita respetuosamente que se reconsidere todo lo concerniente al Plan Estratégico y la reglamentación requerida. Como hemos señalado, esas son obligaciones correspondientes a la JP y no a la Compañía.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Por su parte, la Junta de Planificación expresó en su memorial que el Municipio de Ponce cuenta con una serie de atractivos turísticos naturales y artificiales que son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo. Ejemplo de lo anterior son: Museo de Arte de Ponce, Playas de Ponce, Isla Caja de Muertos, Centro Ceremonial Indígena Tibes, Parque de Bombas, Paseo Tablado La Guancha, Teatro La Perla, la Zona Histórica adoptada por la Junta de Planificación el 2 de febrero de 1989, mediante la Resolución Núm. JP-H-3 y otros atractivos. Además, el municipio tiene una Zona de Interés Turístico (ZIT) adoptada por la Junta de Planificación el 15 de marzo de 1991, mediante la Resolución Núm. RP-4-13-91 (ZIT-3). La delimitación de esta zona comprende los siguientes sectores: Zona Antigua e Histórica de Ponce, prologándose hacia el sur hasta el litoral costero, a través de la Avenida Hostos; los terrenos al este y sureste de la Urb. Villa del Carmen y los canales de los Ríos Bucaná y portugués, Hacienda Buena Vista y la ruta a través de la Carretera Estatal PR-503; Represa Cerrillos, área circundante; la ruta a través de la Carretera Estatal PR139 y Parque Ceremonial Indígena de Tibes.

Los lugares mencionados en la presente medida ubican o se localizan en la Hoja de Calificación Número 118, del Plan Territorial de Ponce- Primera Revisión Integral aprobada el 28 de diciembre de 2003, con los siguientes distritos: EH. I Edificación Horizontal Uno y D Dotacional.

Puesto que ya existe una ZIT vigente y los lugares propuestos ubican adyacente a la delimitación de la zona histórica, se recomienda ampliar la misma con la presente propuesta. Además, el Municipio de Ponce deberá considerar otros lugares de interés que puedan incluirse en la zona. Actualmente, el Municipio de Ponce está trabajando en

NR
JP

la Segunda Revisión Integral de su Plan Territorial y deberá considerar estos asuntos. La revisión de esta Zona de Interés Turístico de Ponce, contribuirá al desarrollo de la Región Turística Porta Caribe.

Además, la Junta de Planificación de Puerto Rico, ha establecido políticas públicas para segmentar el mercado turístico. En lo particular y referente a la Región Sur, la Junta de Planificación estableció las ZIT en los municipios de Arroyo, Guayama, Salinas, Ponce y Guánica. Las ZIT comprenden distritos de zonificación especial. Se define ZIT como cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización una serie de atractivos naturales y artificiales que estén actualmente desarrollados o que tenga un potencial turístico tales como: playas lagos, bahías, lugares históricos, edificaciones o ambientes de valor histórico-arquitectónico y parajes de gran belleza natural y otros elementos que son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico y que haya sido designada mediante resolución de la Junta de Planificación. La ZIT tiene como propósito calificar aquellas áreas con potencial turístico sin menoscabar los recursos naturales existentes.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; en adelante DRNA, manifestó que la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales", establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros asuntos, asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales".

Es preciso resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger

mej
y
2008

la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

Además, el DRNA tiene el compromiso de apoyar toda iniciativa dirigida al desarrollo socio económico de nuestro País, cuando se contemple de manera armoniosa y en balance con la conservación, mantenimiento y protección de nuestros recursos naturales. Para esto, es imprescindible que en la planificación e implantación de proyectos para fomentar cualquier actividad de interés histórico cultural y de impulso al turismo, se tomen en consideración la preservación, el uso sostenible y el disfrute eco amigable de los recursos naturales.

Finalmente, endosan la medida propuesta por entender loables sus propósitos.

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

El Municipio Autónomo de Ponce expresó, que el 15 de marzo de 1991, y a tenor con las disposiciones de la Ley 374, *supra*, la Junta de Planificación adoptó mediante la Resolución Núm. RP-4-13-91, la ZIT de Ponce. La JP ya había presentado dicha delimitación para discusión y comentarios de la ciudadanía en vista pública celebrada el 30 de octubre de 1990. Dicha delimitación comprende los siguientes sectores:

- Zona Antigua e Histórica de Ponce, prolongándose hacia el Sur hasta el litoral costero a través de la Avenida Hostos.
- Sector que comprende los terrenos al Este y Sureste de la Urb. Villa del Carmen y los canales de los ríos Bucaná y Portugués.
- Hacienda Buena Vista y ruta a través de la Carretera Estatal PR-503.
- Represa Cerrillo, área circundante y ruta a través de la Carretera Estatal PR-130.
- Parque Ceremonial Indígena.

Por otra parte, el municipio argumenta, que a través de su Oficina de Ordenación Territorial (en adelante OOT), se encuentra revisando por segunda ocasión, su Plan Territorial. La inclusión del área que comprende el **Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés y el Mariposario** en la ZIT, puede llevarse a cabo durante los

NW
18

trabajos de discusión de la Revisión. En coordinación con la JP, la OOT espera celebrar vistas públicas durante el año 2019 y solicitará recomendaciones a la Compañía de Turismo, al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. En el Plan Territorial vigente, al igual que el Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, el área está clasificada como Suelo Urbano y la calificación o zonificación aplicable es D (Dotacional), en el Reglamento de Ordenación de Ponce. En la Revisión en curso, estaría reteniendo el mismo distrito, pero bajo la descripción y parámetros del nuevo Reglamento Conjunto que está a punto de ser adoptado por la JP, el cual permitiría una variedad de usos turísticos.

Establecido lo anterior, consideramos que el Proyecto es un vehículo para que la Compañía de Turismo le dé prioridad al asunto, e inicie sus estudios o consideraciones, independientemente de la Revisión del Plan Territorial (cuya discusión pudiera extenderse hasta finales de 2020), y junto con el Municipio Autónomo de Ponce, hacer recomendaciones a la JP para llevarlas a discusión pública con la ciudadanía, en un proceso separado. De hecho, el análisis o consideración de la Compañía de Turismo podría también recomendar que la ZIT se extienda hasta el antiguo Hotel Intercontinental más al Norte y el sector La Guancha, más hacia el Sureste de la ZIT existente. Por lo que expresa estar de acuerdo con el Proyecto del Senado 1210.

CONCLUSIÓN

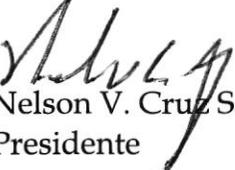
Entendemos que el proyecto es indispensable, ya que la Ley Núm. 17-2017, "Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino", delega en esta Corporación, la tarea de "desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y mantener la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico", mientras que a la Junta de Planificación y a la Compañía de Turismo le corresponde, según esta ley, la promoción del turismo interno como motor de desarrollo económico.

Por todo lo antes expuesto, La **Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central** y la **Comisión de Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y

NOY
JP

consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1210**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Nelson V. Cruz Santiago
Presidente
Comisión de Desarrollo de
la Región Sur Central


José O. Pérez Rosa
Presidente
Comisión de Turismo
y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1210

4 de marzo de 2019

Presentado por el señor *Cruz Santiago*

Referido a las Comisiones de Desarrollo de la Región Sur Central; y de Turismo y Cultura

LEY

162
JP

Para establecer que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés, y el Mariposario, y el antiguo Hotel Intercontinental en el pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico; ordenar a la ~~Compañía de Turismo~~ Junta de Planificación, en colaboración con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico se autorizó a la Junta de Planificación a establecer zonas de interés turístico, en coordinación con la Compañía de Turismo en cualquier parte de Puerto Rico.

Esta ley define una zona de interés turístico como "cualquier área de Puerto Rico que disponga como parte integrante de su ubicación geográfica o dentro de las inmediaciones de su localización, una serie de atractivos naturales y artificiales que

estén actualmente desarrollados que tengan un potencial turístico, tales como playas, lagos, bahías, lugares históricos y parajes de gran belleza natural, dentro de la cual los edificios, estructuras, belleza natural y otras cosas son de básica y vital importancia para el desarrollo del turismo en Puerto Rico”.

En Ponce, la majestuosa ciudad señorial, se levantó con orgullo en el año 1930 el Castillo Serallés. El Castillo fue inaugurado en el 1991 como un museo para el disfrute de todos los ciudadanos. A través de su recorrido se muestra la historia de la Familia Serallés y como nos ha colocado en lugar importante dentro del mercado mundial por el desarrollo de la industria de la caña de azúcar y del Ron Don Q en la isla. El museo guarda un legado de la historia y cultura y cuida de la preservación de su estructura, jardines y en especial de su colección. El Castillo pertenece al Municipio de Ponce y lo administra como Museo el Patronato del Castillo Serallés, Inc. una organización sin fines de lucro, que proviene del sector privado y que está comprometida con la cultura y el turismo ponceño.

La Cruceta del Vigía se construyó en el 1984 como un monumento histórico para conmemorar la antigua cruceta original del 1801. La cruceta original fue construida en el 1801 como puesto de vigilancia para aminorar el contrabando y un vigía prestaba vigilancia al puerto desde el cerro observando a través de un catalejo los barcos que se acercaban. Hoy en día, un ascensor panorámico transporta al visitante al área de observación, en los brazos de la cruz, a unos trescientos pies sobre el nivel del mar. Desde allí se divisa la vista más impresionante de la ciudad señorial.

El Jardín Japonés y el Mariposario son atracciones turísticas que se establecieron en un esfuerzo por fomentar el turismo en el área sur y ~~ofrecerle~~ ofrecerles a los visitantes un oasis de paz e interacción con la naturaleza. El Mariposario tiene como objetivo preservar las distintas especies de mariposas y crear mejores condiciones que puedan aumentar la población de lepidópteros que están en vías de extinción.

Expuesto lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario que el área que comprende el Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, Jardín Japonés, y

el Mariposario y el antiguo Hotel Intercontinental sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, ⁷ conocida como la Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico y ordenarle a la ~~Compañía de Turismo~~ Junta de Planificación, en colaboración con la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino Inc., crear e implementar un plan estratégico de fomento y promoción turística para esta área.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se establece que el área que comprende el Museo Castillo Serallés,
2 Cruceta del Vigía, Jardín Japonés, y el Mariposario y el antiguo Hotel Intercontinental en el
3 pueblo de Ponce, sea declarada Zona de Interés Turístico para efectos de lo dispuesto en
4 la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, conocida como ~~la Ley de~~
5 ~~Zonas Históricas, Antiguas o de Interés Turístico.~~ "Ley de Zonas Históricas, Antiguas o de
6 Interés Turístico".

7 Artículo 2.- Se le ordena a la ~~Compañía de Turismo~~ Junta de Planificación realizar,
8 en colaboración con la Compañía de Turismo de Puerto Rico, la Corporación para la
9 Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc., ~~la Junta de Planificación~~ y el Municipio
10 Autónomo de Ponce, un plan estratégico para el fomento y promoción turística del
11 Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, ~~jardín~~ Jardín Japonés, y el Mariposario y el
12 antiguo Hotel Intercontinental como un lugar para el disfrute de toda la familia.

13 Artículo 3.- La ~~Campania de Turismo~~ Junta de Planificación tendrá hasta seis (6)
14 meses para culminar el plan estratégico luego de la aprobación de esta Ley. Una vez

1 concluido, será remitido a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para su conocimiento
2 y acción correspondiente.

3 Artículo 4.- Se ordena a la Junta de Planificación a ~~Compañía de Turismo~~
4 promulgar aquella reglamentación que estime pertinente para lograr los propósitos de
5 esta Ley, dentro de ciento veinte (120) días, luego de ser aprobada. La Compañía de
6 Turismo, la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de Planificación deberán
7 enmendar, dentro de un término no mayor de ciento veinte (120) días, aquellos
8 reglamentos bajo su jurisdicción que sean pertinentes y/o necesarios para que se
9 permita el cumplimiento de la antedicha ley estableciendo el área que comprende el
10 Museo Castillo Serallés, Cruceta del Vigía, ~~jardín~~ Jardín Japonés, y el Mariposario y el
11 antiguo Hotel Intercontinental, como Zona Turística.

12 Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra
13 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

14 Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 186

Segundo Informe Positivo

13 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 186 al Honorable Cuerpo Legislativo sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 186, según presentada, tiene como propósito "ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar e implementar con carácter de urgencia un "Proyecto de Reforestación de Árboles Nativos" en contexto de la deforestación masiva causada en Puerto Rico por el impacto del huracán María el 20 de septiembre de 2017; someter un Informe de Cumplimiento ante la Asamblea Legislativa que incluya: la identificación de recursos necesarios para llevar a cabo este proyecto, el itinerario de labores a ser realizadas así como cualquier otro aspecto que la agencia estime pertinente; y para otros fines."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 186 busca atender una genuina preocupación que surgió luego del paso de los Huracanes Irma y María. La destrucción a la flora de nuestra Isla fue impactante. La deforestación masiva fue una de las muchas consecuencias inmediatas del impacto de los vientos huracanados luego del paso de estos graves eventos atmosféricos.

El senador, autor de la medida, expresó que esta devastación natural ya tiene consecuencias negativas en el entorno natural y la calidad de vida, tales como el aumento de la temperatura, así como el aumento en los riesgos de inundación por causa de la erosión

del terreno. Incluso, indica que funcionarios de las agencias encargadas de los recursos naturales del País, han indicado que es urgente el inicio del proceso de siembra y recuperación de las áreas verdes, en especial, la siembra de árboles.

Ante esta realidad, con la medida se presenta la oportunidad de fortalecer la política pública de reforestación en nuestra isla, no solo como un ejercicio de adaptación, sino también como un esfuerzo continuo para promover el desarrollo sostenible en el País. Entiende el senador que en esta gestión es meritorio promover que entre los esfuerzos de reforestación prioricen la siembra de árboles autóctonos a fines de aprovechar las múltiples ventajas de estos árboles y sus maderas.

A esos fines, el senador propone que el DRNA establezca un proyecto de reforestación de árboles nativos, con el propósito de priorizar la siembra de árboles autóctonos, y someter un Informe a la Asamblea Legislativa que incluya los planes que se desarrollarán para cumplir con el proyecto.

ANÁLISIS DE LAS PONENCIAS Y VISTAS PÚBLICAS

Con el fin de atender la medida legislativa ante nuestra consideración, la Comisión solicitó ponencias a las agencias relacionadas al tema en consideración y además, citó a una Vista Pública en el Senado.

A la Vista Pública comparecieron el Departamento de Recursos Naturales (DRNA) y Ambientales y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). El DRNA presentó en su ponencia un recuento de sus responsabilidades y las facultades con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales. Resaltó la importancia de que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre y tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra isla. La Agencia respaldó el propósito de la R. C. del S. 186 y presentó sus comentarios haciendo hincapié en que el proceso de recuperación tras los huracanes es lento y la reforestación necesariamente no se logrará en corto tiempo.

El Departamento de Transportación y Obras Públicas también participó en las Vistas Públicas y se solidarizó con el propósito de la medida. Al igual que el DRNA favorecen la implementación de iniciativas para la reforestación, pero advierten que es y será un proceso lento.

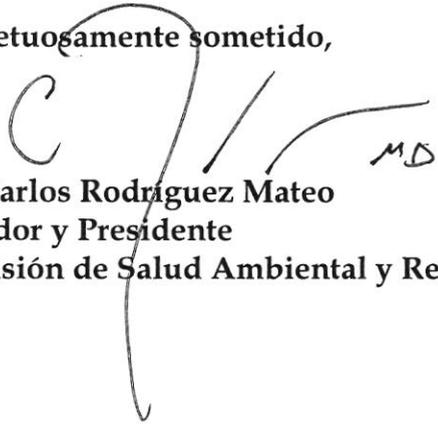
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

Por todos los argumentos a favor antes expuestos, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda la aprobación** de la R. C. del S. 186 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke that loops back to the left. To the right of the signature, the initials 'MD' are written in a smaller, cursive hand.

Dr. Carlos Rodríguez Mateo
Senador y Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

COM

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 186

27 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Pereira Castillo*

Referida a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar e implementar con carácter de urgencia un “Proyecto de Reforestación de Árboles Nativos” en contexto de la deforestación masiva causada en Puerto Rico por el impacto del huracán María el 20 de septiembre de 2017; someter un Informe de Cumplimiento ante la Asamblea Legislativa que incluya: la identificación de recursos necesarios para llevar a cabo este proyecto, el itinerario de labores a ser realizadas así como cualquier otro aspecto que la agencia estime pertinente; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra la política pública del Estado en torno a la conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Al amparo de este mandato constitucional, se han aprobado varios estatutos con el propósito de promover la conservación de nuestros recursos naturales. Entre estas leyes, podemos destacar la aprobación de la Ley Núm. 214-2010 conocida como “Ley del Programa de Reforestación Puerto Rico Verde”, la cual establece un programa permanente de reforestación y asigna al Negociado de Servicio Forestal del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la responsabilidad de ponerlo en ejecución de forma continua. Al amparo de la citada ley, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) ya tiene el deber ministerial de dirigir los esfuerzos continuos de reforestación en la isla. Esta es una responsabilidad de vital

JRM

importancia ante la necesidad de fomentar los beneficios adquiridos por la presencia de árboles. A saber: la modificación del microclima del área, la moderación de los efectos de las lluvias, la radiación solar, la mejoría en la calidad del aire, protección de las fuentes de agua, albergue a la fauna nativa, entre otros.

La deforestación masiva de la isla fue una de las muchas consecuencias inmediatas del impacto del huracán María en Puerto Rico el pasado 20 de septiembre de 2017. Esta devastación natural ya tiene consecuencias negativas en nuestro entorno natural y calidad de vida tales como el aumento de temperatura en las áreas más afectadas así como el aumento de riesgos de inundación por causa de la erosión del terreno. Incluso, funcionarios del DRNA ya han expresado la urgencia de iniciar un proceso de siembra y recuperación de árboles.

No obstante, esta realidad presenta la oportunidad de implementar un “Proyecto de Reforestación” con carácter de urgencia, pero diseñado para obtener los mayores beneficios posibles del proceso de siembra. Es por esto, que esta Asamblea Legislativa interesa promover que este “Proyecto de Reforestación” concentre sus esfuerzos en la siembra de árboles nativos como primer esfuerzo de mitigación.

GRM
Los árboles nativos son aquellos que se han adaptado a las características ambientales y físicas de las distintas regiones de Puerto Rico, por lo cual, se ha identificado que tienen mayor tolerancia a los periodos de sequía e incluso se recuperan más rápido del impacto de fenómenos atmosféricos como huracanes. De igual forma, los profesionales en el área de reforestación aseguran que estos árboles nativos, de los cuáles pueden identificarse más de 500 especies, resisten mejor organismos invasivos y enfermedades y, proveen fuente de alimento y refugio adecuado a la fauna nativa de la Isla, entré muchas otras ventajas.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa estima meritorio requerir del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales el desarrollo e implementación de un proyecto urgente de reforestación de árboles nativos como medida para mitigar el impacto del huracán María en la flora y fauna de Puerto Rico y; promover un proceso de reforestación planificada en consideración de las ventajas de nuestros recursos naturales nativos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a desarrollar
- 2 e implementar con carácter de urgencia un “Proyecto de Reforestación de Árboles

1 Nativos” en contexto de la deforestación masiva causada en Puerto Rico por el impacto
2 del huracán María el 20 de septiembre de 2017 y; someter un Informe de Cumplimiento
3 ante la Asamblea Legislativa que incluya: la identificación de recursos necesarios para
4 llevar a cabo este proyecto, el itinerario de labores a ser realizadas así como cualquier otro
5 aspecto que la agencia estime pertinente.

6 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a presentar
7 ante la Asamblea Legislativa el Plan de Cumplimiento requerido por la Sección 1 de esta
8 Resolución Conjunta en un período de treinta (30) días luego de la aprobación de esta
9 Resolución.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

CRM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5ta Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 527

TRIGÉSIMOQUINTO INFORME PARCIAL

13 de mayo de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito "ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos." Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Villalba para atender reclamos y problemáticas ambientales sobre la falta de agua potable que actualmente afecta a los ciudadanos residentes de los barrios Caonillas y Cubones.

CRM

HALLAZGOS

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

Entidad gubernamental

Representante

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

Sra. Cheryl Ortiz McCormick - Subdirectora

(AAA)

Regional

Autoridad de Energía Eléctrica (AAE)

Legislatura Municipal de Villalba

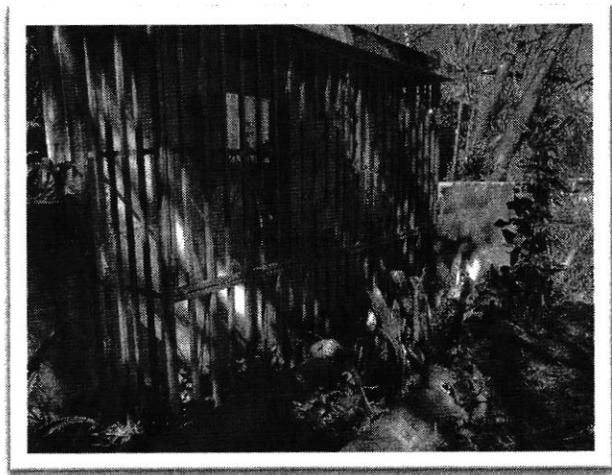
Sr. Ángel Cruz Nolasco - Director Regional

Hon. Edgardo Rentas Santiago - Legislador
Municipal

Tabla 1. Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 16 de marzo de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en la **Barrios de Caonillas y Cubones de Villalba**. Las comunidades afectadas contactaron a nuestra Comisión para la realización de una Vista Ocular a consecuencia de un reclamo de salud pública referente a la falta de agua potable en las comunidades visitadas. Por alrededor de cuarenta (40) años, diversos sectores de ambos barrios han experimentado serias problemáticas para mantener un sistema de bombeo de agua potable. El principal problema ha radicado en la ausencia de la instalación de un sistema trifásico que le supla la suficiente electricidad para bombear el recurso hídrico a los usuarios de este sistema rural de agua. Ante esta apremiante situación, será de vital importancia la colaboración de nuestra Comisión para auscultar la posibilidad de resolver este asunto que coloca en entredicho la salud pública y ambiental de todos los sectores afectados por la ausencia de sistema eléctrico capaz de solucionar esta problemática de décadas.

CRM



Fotografía 1 y 2. Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en las instalaciones de bombeo ubicadas en los barrios de Caonillas y Cubones de la municipalidad de Villalba.

CONCLUSIONES:

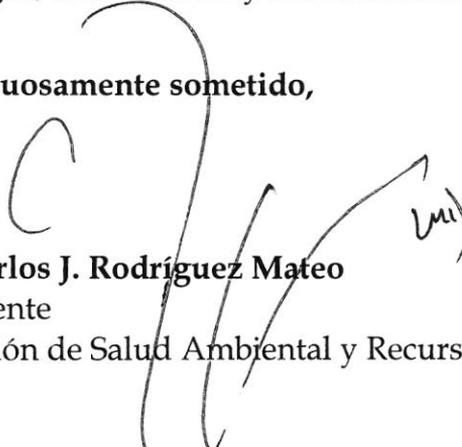
Los planteamientos presentados por los residentes fueron escuchados por representantes de la AAA, AEE y la Legislatura Municipal de Villalba. Los acuerdos alcanzados fueron los siguientes:

R. DEL S. 527

- CRM
1. La AAA deberá informar a la Comisión en un término no menor de quince (15) días, a partir de la fecha de aprobación de este informe, sobre el supuesto traspaso del pozo a la Autoridad, por parte del Programa de Desarrollo Rural del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA Rural Development, por su término en inglés), una vez se finalizó su construcción.
 2. La AEE notificó que enviará a la Comisión un informe detallado sobre las diversas rutas por las cuales se pueda subir un sistema trifásico de bombeo de agua a los sectores. Además, deberá incluir un análisis de costos relacionados a dicho proceso. Esta documentación deberá ser entregada a la Comisión en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de este informe.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimoquinto Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo
Presidente
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión

Ordinaria

FA

RECIBIDO MAY 11 10PM 3141

TRAMITES Y REGISTRO SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 685

Informe Final

MAYO 5MPJ
de ~~abril~~ de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO

ALCS
Vuestra **Comisión de Salud**, somete a este Alto Cuerpo el **Informe Final** de la Resolución del Senado 685, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre la posibilidad de extender los servicios de tratamientos con metadona que ofrece la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción de Bayamón hacia los municipios del Centro de la Isla.

HALLAZGOS

Para la evaluación de esta Resolución nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la Oficina del Procurador del Paciente, el Municipio de Bayamón y el Departamento de Salud de Puerto Rico.

La **Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)**, expresó en su memorial explicativo que en Puerto Rico, al igual que en los Estados Unidos, el uso de opiáceos tanto ilegales, como por medio de medicamentos prescritos, ha ido incrementando a pasos agigantados, convirtiéndose así en una de las principales preocupaciones de salud pública a través de toda la nación. Exponen que en Estados Unidos cerca de 72,000 personas murieron en el año 2017 a consecuencia de sobredosis ocasionadas por el uso de opiáceos tanto legales como ilegales. Cuando se

observa la ocurrencia de estos casos, se puede observar que entre 1999 al 2016, murieron 630,000 personas por sobredosis en Estados Unidos.

No obstante, destacan que la cantidad de muertes y la llegada de nuevas drogas como el fentanilo, el cual ha comprobado ser una droga altamente letal, ha complicado aún más la situación, lo que ha dado paso a que los Presidentes Barak Obama y Donald Trump hayan declarado una epidemia nacional. Puerto Rico no es la excepción. Durante los últimos 4 años, el Negociado de Ciencias Forenses ha reportado un incremento de muerte por Fentanilo. En lo que va del año 2018 han habido cuarenta (40) muertes por fentanilo.

De conformidad con lo anterior, ASSMCA expone que han actuado proactivamente para atender esta crisis antes de que alcance niveles epidémicos en la Isla, la realidad es que una de las grandes barreras con la que se encuentran los usuarios es el acceso a tratamiento asistido por medicamentos. Esta situación pone en manifiesto la necesidad de mayores servicios dirigidos a educar la población en general y brindarle mayores alternativas de servicios incluyendo expandir los Programas de Metadona en Puerto Rico. Este tipo de tratamiento ha probado ser el más efectivo para tratar la adicción. Durante el año 2015-2016, ASSMCA ofreció servicios de tratamiento con Metadona a 5,860 personas. De estos, la edad promedio fluctúa entre los 40 años, y cerca del 81% de los participantes se mantiene en tratamiento.

Actualmente, en el área de tratamiento, la ASSMCA tiene seis (6) clínicas de Tratamiento Integral Asistido de medicamentos para opiáceos. Los mismos se encuentran en los municipios de Aguadilla, Cayey, Caguas, Bayamón, Ponce y San Juan. No obstante, la ASSMCA no se ha quedado cruzado de brazos, pues ha establecido una serie de iniciativas para atender la necesidad de servicios. Entre las iniciativas impulsadas se encuentran el ampliar las oportunidades de tratamiento asistido por medicamento mediante la apertura de cuatro (4) nuevas unidades de medicación en Fajardo, Vega Baja, Yauco y la cárcel de Aguadilla. Cada unidad de medicación tendrá cabida para aproximadamente ciento cincuenta (150) nuevos pacientes, por lo que bajo este nuevo modelo podrán ofrecer servicios a cerca de cuatrocientos (400) a seiscientas (600) personas. Las mismas serán financiadas inicialmente por fondos federales bajo la respuesta State Targeted Response to the Opioid Crisis de SAMHSA y para años subsiguientes estaremos subvencionando las mismas con fondos del bloque de sustancias.

A lo antes expuesto, informan que el estatus de las unidades de Fajardo, ya está preparada, pero que están trabajando con situaciones existentes con la DEA relacionadas a otros centros que inciden en la rapidez con la que quieren poner a funcionar dicha unidad. Sobre la unidad de Vega Baja, identificaron el espacio donde se ha de abrir la unidad y se seleccionó la organización de base comunitaria que estará

ofreciendo los servicios psicosociales. Sin embargo, una vez remodelada, tienen que solicitar permisos de la DEA, lo que demora varios meses.

ASSMCA también dispone de que una vez logren abrir las unidades de servicios antes mencionadas, se enfocarán en la evaluación de los servicios ofrecidos y la cantidad de pacientes atendidos, de manera tal que puedan seguir evaluando otras oportunidades de expandir a mayor cantidad de personas que residen en regiones de menor accesibilidad, la oportunidad de recibir tratamiento para la adicción, asistido con medicamentos.

ANEXOS
La Oficina del Procurador del Paciente (OPP), expresó en su memorial que una de las funciones que emana de su Ley Habilitadora es garantizar la accesibilidad a los servicios. Por ende, cualquier legislación que vaya dirigida a ampliar o mejorar el acceso a servicios de salud siempre será bien vista por su Oficina.

La OPP aclara que no cuentan con datos que les permita establecer cuántos pacientes en el área de la montaña se beneficiarán de una medida como esta por lo que consideran importante que la Honorable Comisión pueda identificar ese dato.

De la ponencia de estos, también surge una recomendación en cuanto a que se especifique que pueblos esperan impactar para poder identificar con mayor precisión los pacientes que tendrían una mejor accesibilidad.

Por último, la OPP expresa su apoyo a una medida que mejore el acceso a los pacientes de metadona. Aunque entienden que con el tema de la adicción a los opiáceos hay mucho más por hacer, por lo cual son del criterio de que el tratamiento con metadona es un recurso importante para los pacientes.

El Municipio de Bayamón (Municipio) en su ponencia señala que están de acuerdo con que ASSMCA extienda sus servicios de tratamiento con metadona a los pueblos del centro de la isla. Estos informan que ASSMCA atiende alrededor de 900 pacientes en Bayamón, un número bien alto y cuyo componente son de varios municipios aledaños a Bayamón que tienen que viajar diariamente para recibir su tratamiento.

El Municipio hace alusión a que desde el año 2012 se viene tratando con la implementación de este programa a través de toda la isla. A estos efectos, resumen la publicación de una entrevista del entonces Director de ASSMCA, Sr. Luis Martínez Suárez que entre varios puntos se destaca: "El enfoque salubrista que se ensaya en un programa recién inaugurado en Bayamón para tratar con servicios multidisciplinarios a personas dependientes a sustancias controladas como la heroína sería implantado en las clínicas de metadona de ASSMCA, dijo el titular de la agencia. Las clínicas se van a transformar. Van a ser espacios para fomentar el bienestar y la recuperación integral con opciones de medicina alternativa, sostuvo el funcionario".

El Municipio también en su resumen de la publicación menciona que "... la metadona ha significado la diferencia entre la vida y la muerte para muchos pues brinda la opción de estabilizarse física y emocionalmente porque no tienen que usar ninguna otra droga, se reintegran a la fuerza laboral y logan estabilidad emocional".

El Departamento de Salud sometió su memorial explicativo sobre la medida reconociendo la importancia de la misma y resaltan el interés de la Asamblea Legislativa para atender el problema de adicción a las drogas. Sin embargo, resaltan que los asuntos objetos de esta Resolución le competen a ASSMCA por lo que no sometieron comentarios adicionales.

CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada, entendemos y reconocemos la importante encomienda de ASSMCA de brindar tratamiento para las poblaciones vulnerables como lo son los pacientes que deben recibir tratamiento de metadona para ofrecerles a estos una mejor calidad de vida. Ciertamente, ASSMCA está encaminado a evaluar las posibilidades de expandir a mayor cantidad de personas que residen en regiones de menor accesibilidad, como lo es el centro de la isla, la oportunidad de recibir tratamiento para la adicción, asistido con medicamentos.

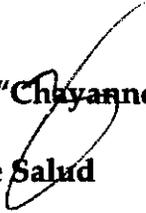
Surge de nuestros hallazgos que el único municipio del centro de la isla que cuenta con un centro de tratamiento de metadona es Cayey, por lo cual es imperativo que los pacientes residentes del centro de la isla cuenten con servicios accesibles para tratar su condición, sin necesidad de tener que trasladarse a los municipios más grandes, y en ocasiones lejanos, para recibir tratamiento.

RECOMENDACIONES

En virtud de lo antes expuesto, y debido a que ASSMCA es la agencia encargada de proveer tratamiento para las adicciones a sustancias controladas, y por ende establecer iniciativas para la prevención de muertes por sobredosis de opiáceos en Puerto Rico, es menester que se brinde seguimiento a los proyectos de expansión de las clínicas de metadona; se evalúen cuales áreas geográficas y el perfil poblacional que requiera atención inmediata para lograr el acceso equitativo a los tratamientos de metadona.

La Comisión de Salud, previo estudio y consideración, presenta el **Informe Final de la Resolución del Senado 685**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones y solicita a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,


Hon. Ángel "Chyanne" Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA DE ESTADO
RECORDS SECTION

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2019

Informe sobre la R. del S. 1078

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1078, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1078 propone realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1078, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1078

24 de abril de 2019

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente ("OPFEI") fue creada en virtud de la Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como "Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente", la cual reafirmó como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro Pueblo. La misión de la OPFEI es garantizar la objetividad en las investigaciones contra altos funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y servir como un foro neutral e independiente para dilucidar alegados o reales actos indebidos atribuidos a funcionarios gubernamentales.

AMS.

La OPFEI fue creada como una entidad autónoma administrativa, funcional y fiscalmente de la Rama Ejecutiva y está integrada por un Panel con tres (3) miembros en propiedad y dos (2) miembros alternos. ~~Y los~~ Los miembros son seleccionados de entre los ex jueces o ex juezas de los tribunales, según el procedimiento dispuesto por dicha Ley, y aquel personal designado por el primero para ejercer las encomiendas expresamente delegadas bajo esta Ley. Dichos miembros son nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Los miembros del Panel sirven por un término de diez (10) años, al cabo del cual pueden ser designados por un término adicional de igual duración.

La OPFEI tiene personalidad jurídica propia, y puede demandar y ser demandada, además de tener la facultad de adoptar, promulgar, enmendar y derogar aquellas reglas, órdenes, y reglamentos para regir los procesos relacionados con la gerencia, la contratación o reclutamiento de su capital humano, la propiedad, la infraestructura tecnológica, la administración de su presupuesto, entre otros.

La facultad que la Ley concede a la OPFEI, mediante la designación de un fiscal especial, para procesar criminalmente a funcionarios y ex funcionarios públicos, es una facultad especial y excepcional, toda vez que el Secretario de Justicia no comparece como representante legal del Pueblo para instar la causa penal a través de sus fiscales. El objetivo es que el procesamiento de los funcionarios públicos se conduzca bajo un crisol objetivo e imparcial, sin que medien favoritismos ni persecuciones por razones partidistas. Véase *Pueblo v. Adaline Torres*, 2008 T.S.P.R. 184.

De conformidad con la Ley Núm. 2, supra, el Secretario de Justicia realiza una investigación preliminar en todo caso en que reciba información que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito incluido en el referido estatuto por algunos de los funcionarios gubernamentales cubiertos por el mismo entiéndase: el Gobernador; los Secretarios y Subsecretarios de Departamentos del Gobierno; los jefes y subjefes de agencias; los Directores Ejecutivos de las corporaciones públicas; los alcaldes; los miembros de la Asamblea Legislativa de Puerto

Rico; los asesores y ayudantes del Gobernador; los jueces, y todo individuo que haya ocupado cualesquiera de los cargos antes enumerados, a quien le impute la comisión de cualquier delito grave, y menos grave incluido en la misma transacción o evento, y los delitos contra los derechos civiles, la función pública y el erario, ~~mientras ocupada~~ ocupaba uno de los cargos mencionados.

El Secretario de Justicia debe completar la investigación preliminar en un término prorrogable de noventa (90) días y una vez concluida la misma, éste remita un informe y el expediente del caso al Panel de la OPFEI, irrespectivamente de que su recomendación sea el que no se designe un Fiscal Especial. Una vez recibido un referido, el Panel estudia el informe, y puede designar a un Fiscal Especial Independiente para que investigue el caso e indique, en un término de noventa (90) días prorrogable por noventa (90) días adicionales, si procede el inicio de un proceso criminal. Las designaciones de Fiscales Especiales Independientes hechas por el Panel son por delegación y expiran al cumplimiento de cada caso. La determinación del Panel y la designación o no designación de un Fiscal Especial es final y firme. Una vez designado dicho Fiscal Especial, éste estará a cargo de la investigación y determinará la procedencia de radicación de cargos en contra del funcionario y como consecuencia, teniendo jurisdicción exclusiva para procesar las acciones penales correspondientes.

En los últimos años hemos sido testigos de los resultados adversos en los tribunales de Puerto Rico de los casos de alto perfil sometidos por la OPFEI y el sinnúmero de otros casos que no han prosperado en la vista inicial de Regla 6. Además, se ha debatido constantemente en la opinión pública de Puerto Rico: 1) las garantías procesales de los investigados, 2) la capacidad y experiencia profesional de los fiscales especiales independientes nombrados y sus criterios de objetividad e imparcialidad en sus funciones, 3) el por qué no se le ha dado curso a varias investigaciones sometidas por el Departamento de Justicia, 4) la uniformidad de los procedimientos, 5) las contrataciones de fiscales especiales independientes con agencias, corporaciones públicas y

MS.

municipios, 6) las operaciones de la OPFEI y 7) el costo al erario público versus los resultados logrados.

Por los planteamientos antes esbozados, es indispensable que el Senado de Puerto Rico realice un estudio abarcador y exhaustivo sobre la ejecución, operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la OPFEI, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto
2 Rico, realizar una investigación abarcadora y exhaustiva sobre las operaciones fiscales,
3 controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel sobre
4 el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y
5 legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de
6 sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por
7 ley.

8 Sección 2.- La Comisión ~~deberá someter al Senado de Puerto Rico~~ rendirá un
9 informe con sus hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estime
10 pertinentes, incluyendo las acciones legislativas que deban adoptarse con relación al
11 asunto objeto de este estudio, ~~en un término~~ dentro de noventa (90) días ~~luego de~~
12 ~~aprobada~~ después de la aprobación de esta Resolución.

13 ~~La Comisión deberá, dentro de su facultad investigativa, solicitarle a la Oficina~~
14 ~~del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente información sobre los contratos~~

MAS.

1 ~~vigentes; los Fiscales Especiales Independientes que han tenido contratos con agencias~~
2 ~~y/o corporaciones públicas del Gobierno de Puerto Rico y municipios; los casos~~
3 ~~radicados en los últimos diez (10) años y resultados de los mismos; lo que ha facturado~~
4 ~~por cada caso sometido en los últimos diez (10) años.~~

5 ~~Sección 3. La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,~~
6 ~~conclusiones y recomendaciones al igual que las acciones legislativas y administrativas~~
7 ~~que deberán adoptarse con relación al asunto objeto a este estudio, no más tarde de~~
8 ~~noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución.~~

9 ~~Sección 4 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su~~
10 ~~aprobación.~~

MMS,

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2019

Informe sobre la R. del S. 1084

RECIBIDO MAY14'19 AM11:57

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

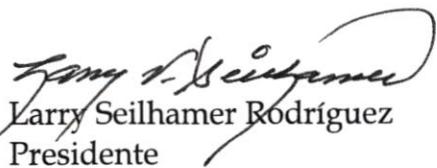
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1084, sin enmiendas.

La R. del S. 1084 propone expresar el apoyo Senado de Puerto Rico y solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación del H. R. 2630, el cual busca establecer un Programa de Energía Renovable dentro del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), con el fin de promover la energía renovable en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por el Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1084, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,


Larry Seilhamer Rodríguez
Presidente

Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

5^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1084

2 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para expresar el apoyo Senado de Puerto Rico y solicitar al Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación del H. R. 2630, el cual busca establecer un Programa de Energía Renovable dentro del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), con el fin de promover la energía renovable en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El congresista Ted W. Lieu, la Comisionada Residente de Puerto Rico en Washington, Hon. Jenniffer González-Colón y la congresista Stacey Plaskett presentaron el pasado 25 de abril el H. R. 2630, el cual ordena al Secretario de Agricultura Federal a establecer un Programa de Energía Renovable, con el fin de otorgar fondos a entidades sin fines de lucro para que puedan desarrollar y utilizar sistemas de energía basados en fuentes renovables.

La legislación, que se conocerá como "Ley de Energía Renovable para Puerto Rico e Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América", persigue que se invierta en

M.S.

energía renovable, eficiencia energética, almacenamiento de energía, proyectos de microredes y "smart grid". Las organizaciones que reciban las subvenciones podrán recibir asistencia técnica de los laboratorios nacionales del Departamento de Energía federal. Además, la legislación otorga fondos para que el Contralor General de Estados Unidos realice, dentro de 180 días, un estudio sobre energía renovable y eficiencia energética, tanto en Puerto Rico como en las Islas Vírgenes. El estudio deberá considerar la modificación de la generación de energía existente a fuentes renovables, expandir el uso de microredes y mejorar la resiliencia.

Es importante destacar que el H. R. 2630 es cónsono con la recién aprobada Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico", la cual persigue la transformación de nuestro sistema eléctrico a uno robusto, resiliente, confiable, eco-amigable y asequible, y que sea la base del desarrollo económico de la Isla. La citada Ley 17 obliga a la eliminación del uso de combustibles fósiles como fuente de generación de energía en Puerto Rico, para lo que se establece una nueva y ambiciosa Cartera de Energía Renovable que requiere alcanzar un 40% de energía renovable tan pronto como para el 2025, así como lograr un 60% para el 2040 y un 100% para el 2050. Además, impulsa el uso de tecnología para almacenamiento de energía en todos los niveles de consumidores, promueve la integración de energía distribuida y microredes, y persigue alcanzar una meta de treinta por ciento (30%) de eficiencia energética para el 2040.

Por otro lado, es una realidad que Puerto Rico y las Islas Vírgenes están expuestos a sufrir las consecuencias de huracanes catastróficos como Irma y María que dejaron sin servicio eléctrico por un largo periodo a millones de ciudadanos americanos. El paso de estos dos ciclones en el 2017 y la realidad del cambio climático levanta nuevamente la concienciación sobre la importancia de contar con un sistema eléctrico resiliente ante fenómenos atmosféricos cada vez más frecuentes y de mayor intensidad.

El H. R. 2630 complementa los esfuerzos que realiza el Gobierno de Puerto Rico para transformar nuestro sistema eléctrico y contribuye a alcanzar la meta de tener un

MCS.

100% de energía renovable para el 2050, por lo que el Senado de Puerto Rico apoya esta importante iniciativa.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se expresa el apoyo del Senado de Puerto Rico y se solicita al
2 Congreso de los Estados Unidos de América, la aprobación del H.R. 2630, el cual
3 busca establecer un Programa de Energía Renovable dentro del Departamento de
4 Agricultura de los Estados Unidos (USDA), con el fin de promover la energía
5 renovable en Puerto Rico y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América.

6 Sección 2.- Una vez aprobada, copia de esta Resolución será traducida al
7 idioma inglés y enviada al liderato legislativo en el Congreso de los Estados Unidos
8 de América, y a los congresistas Ted W. Lieu y Stacey Plaskett, y a la Comisionada
9 Residente de Puerto Rico en Washington, Jenniffer González-Colón.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.

M.S.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1372

RECEIVED
COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA
JMC

INFORME POSITIVO

Suscrito por la Comisión de Seguridad Pública

30 de ^{abril}~~marzo~~ de 2019

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Proyecto de la Cámara 1372, recomendando su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara de Representantes 1372, según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 7 de noviembre de 2018, tiene como objetivo enmendar el inciso (c) del Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

HEN

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos del Proyecto en Puerto Rico, ante los inusitados aumentos en el costo de vida en Puerto Rico, es imprescindible que el Gobierno establezca alternativas de justicia social que beneficien a la población. Como

parte de esas alternativas, se deben considerar aquellas dirigidas a beneficiar a aquellos servidores públicos que están debidamente adiestrados para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los reglamentos del Negociado de la Policía.

Es por todos sabidos que los policías se ven obligados a trasladarse a municipios lejanos de sus residencias para cubrir aquellas áreas con necesidades especiales. Esto implica que a nuestros uniformados les es imperativo contar con unos recursos que les pueden ayudar a contar con una vida más tranquila y holgada. Debido a los viajes distantes en los que tienen que incurrir, estos servidores públicos se ven obligados a invertir buena parte de sus salarios en gastos relacionados a la gasolina y peajes, entre otros, que los tienen económicamente afectados.

Aunque la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" obliga al Comisionado del Negociado de la Policía a pagarles horas extras dentro de un término de tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, rara vez se cumple con dicho mandato, cosa que ocasiona que la espera sea una desesperante. Sin duda, según lo establecido en la Exposición de Motivos, esta situación afecta adversamente la paz financiera de los policías y el de sus familias. A tales efectos, se entiende se hace imperativo enmendar la Ley Núm. 20, supra, a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

ALCANCE DEL INFORME

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, solicitó diversos memoriales explicativos relevante al proceso de análisis, dentro de los cuales se incluye el Departamento de Seguridad Pública, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Corporación Organizada de Policías y Seguridad, la Asociación de Miembros de la Policía, el Concilio Nacional de Policías y el Frente Unido de Policías Organizados. Como resultado de esto, se analizaron los memoriales

explicativos sometidos ante esta Honorable Comisión de las siguientes personas o entidades: el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Concilio Nacional de Policías y el Frente Unido de Policías Organizados.

DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

El Departamento de Seguridad Pública remitió su memorial firmado por el Secretario Héctor M. Pesquera, en el que avala la medida. Destacan que el Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, según enmendada, dispone que la jornada legal de trabajo de la Policía será no mayor de 8 (ocho) horas diarias, ni mayor de cuarenta (40) horas a la semana. Así también, que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consulta con el Secretario, determinará el procedimiento para la autorización, justificación y pago de horas extras. Señalaron que toda solicitud de pago por horas extras que no cumpla con todos los requisitos dispuestos en el reglamento será nula y no procederá su pago. Actualmente, el pago de las horas extras deberá hacerse dentro de un término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Se exime del cumplimiento del término antes establecido cuando las horas en exceso de la jornada regular de trabajo sean prestadas en una situación donde, en aras de la seguridad nacional, resulta pertinente la prestación de vigilancia extraordinaria. Para esto, el Gobernador deberá acreditar la existencia de tal situación de carácter excepcional para que el Secretario pueda ser eximido de los términos establecidos.

74EN Los miembros de la Policía vendrán obligados a trabajar en exceso de la jornada legal de trabajo antes mencionadas, en los siguientes casos. En caso de fuerza mayor o emergencia, tales como terremotos, incendios, inundaciones, huracanes, períodos eleccionarios, motines y cualesquiera otros que fueren declarados como tales por el Gobernador. También, cuando por necesidad del servicio y para beneficio del servicio público, ello fuere necesario, según lo determine el Comisionado del Negociado de la Policía.

Por lo que, opinan que, desde un punto de vista presupuestario y operacional, resulta factible, siempre y cuando la Oficina de Gerencia y Presupuesto asigne los fondos. Ciertamente, acotaron que el concepto mismo de horas extras está supeditado a factores tales como, incidencia criminal; eventos naturales; huelgas, entre otros, razón por la cual muchas veces la cuantía que se nos asigna para proceder al pago de las mismas, no es suficiente. De esta manera, expresan que el Negociado de la Policía de Puerto Rico, no podría comprometerse a pagar dicha cantidad en un período tan limitado de tiempo, como resulta el de quince (15) días, a menos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto les asigne fondos para tales fines.

Finalmente, se pronuncian a favor de la medida, siempre y cuando, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, identifique y consigne las partidas necesarias para ello.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto remitió su memorial con sus comentarios en torno al Proyecto de la Cámara de Representantes 1372. En el cual expresa que, aunque la Oficina de Gerencia y Presupuesto, asigna el presupuesto al Negociado de la Policía de Puerto Rico, los asuntos específicos planteados en la medida, no corresponden al área de su competencia. Establece la Oficina que en su lugar, corresponde al Departamento de Seguridad Pública y al propio Negociado de la Policía de Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

74EN El Departamento de Hacienda emitió su opinión en su memorial remitido por el Secretario Auxiliar de la Oficina de Asuntos Legales, Lcdo. Germán Ojeda Bracero, en el que no avala medida. En su memorial explicativo nos comenta que la medida propone disminuir el término para pagar las horas extras en el Negociado de la Policía y que disminuir dicho término, sin atender los problemas internos que enfrenta el área de Recursos Humanos del Negociado de la Policía no es razonable.

Según datos que le fueron provistos por el Negociado de la Policía, el control sobre el proceso de nómina lo tiene el mismo negociado. Por décadas dicho proceso se hace de forma manual, lo que trae consigo mayores retos para su contabilidad. Actualmente, informaron que el Negociado está trabajando con la mecanización del proceso de asistencia, a través del sistema Kronos. Esto permitirá agilizar el proceso de pago de horas extras y cumplir con el mandato dispuesto en la Ley Núm. 20-2017.

Por otro lado, expresaron que desde el punto de vista presupuestario el impacto fiscal de la medida es imposible de determinar en éste momento, pues no se cuenta con los datos suficientes para determinar dicho impacto. En ese sentido, dan total deferencia a los comentarios que puedan brindar la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal. Además, sugerimos que solicite la opinión del Departamento de Seguridad Pública y el Negociado de la Policía.

CONCILIO NACIONAL DE POLICÍAS

El Concilio Nacional de Policías remitió su memorial, en el que avala la medida y está firmado por el Presidente Edwin Robles López. Nos informa que avala este y cualquier otro proyecto que sea de beneficio para nuestros policías. No obstante, abundan en cuanto a que no importa el tiempo máximo que por ley se le imponga para pagar a la agencia, sus funcionarios no acatarán dicho término como ha sido hasta el presente, por lo que recomiendan se debe incluir en este proyecto, que del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como el Secretario de Seguridad Pública, de incumplir con lo establecido en este proyecto, estaría sujeto a un proceso penal cuya penalidad sea establecida por esta Asamblea Legislativa e incluido en esta medida. Además, proponen sancionar económicamente a la Agencia, como Entidad Pública con el pago de intereses, penalidades y recargos por cada día de incumplimiento.

HEN

FRENTE UNIDO POLICÍAS ORGANIZADOS

El Frente Unido de Policías Organizados, Inc., remitió su memorial explicativo en el que avala la medida y está firmado por el Presidente, el Sr. Diego Figueroa Torres y el

asesor legal, el Ldo. José F. Avilés Lamberty. Nos expresa que la experiencia ha demostrado que rara vez se cumple con dicho mandato, lo que ocasionan que la espera sea una desesperante. Esto afecta adversamente la situación financiera de los policías y el de su familia. De igual forma, expresaron que es necesario que, de aprobarse este proyecto de Ley, el Gobierno tenga que realizar ajustes en la distribución del dinero que se contempla con las partidas del presupuesto, de manera que el término menor de quince (15) días, se pueda cumplir con el pago que se sugiere.

Finalmente, expresaron que esto implica que los uniformados puedan tener una mejor calidad de vida, dado que los mismos realizan viajes distantes en los que tienen que incurrir e invertir parte de su salario en gastos relacionados a la gasolina, peje y comida.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como mencionamos, el Proyecto de la Cámara 1372 según presentado y aprobado por dicho Cuerpo el 7 de noviembre de 2018, tiene como objetivo enmendar el inciso (c) del Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

Hen Ahora bien, la mayoría de las agencias o entidades avalaron la medida, siendo estas, las siguientes: el Departamento de Seguridad Pública, el Concilio Nacional de Policías y el Frente Unido de Policías Organizados. No obstante, el Departamento de Hacienda no avaló la medida y en el caso de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, explicó que le corresponde al Departamento de Seguridad Pública, argumentar sobre el asunto.

Cabe destacar, que los Policías realizan horas extras tales como; proteger a los ciudadanos, velar por el cumplimiento de las leyes, mantener y restablecer el orden, prevenir actos delictivos e investigar sobre los delitos para que se puedan procesar los

presuntos criminales, etcétera. Por lo tanto, las horas extras laboradas por estos funcionarios deben de ser pagadas lo antes posible. A pesar de que el Departamento de Hacienda no avaló la medida por problemas internos que según expresó enfrenta el área de Recursos Humanos del Negociado de la Policía, el propio Departamento de Hacienda reconoció que el Negociado de la Policía está realizando los ajustes correspondientes, para superar este asunto.

Con el pago de horas extras se incentiva a los agentes del orden público a salir a la calle todos los días y realizar sus funciones con esmero. Por tal razón, y ante la realidad de que los agentes del orden público no reciben el pago correspondiente dentro de los términos estatutarios vigentes, se torna indispensable cambiar este proceder. Ante ello, el P. de la C. 1372 propone establecer que el pago de horas extra se haga dentro un término no mayor de quince (15) días. El Proyecto, de ser aprobado, no tendrá un efecto en las finanzas del Gobierno, puesto que comoquiera el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrán que establecer las partidas para los pagos correspondientes. Tenemos el deber y la responsabilidad de implantar las herramientas necesarias para garantizar que el Negociado de la Policía de Puerto Rico pueda realizar su labor eficientemente y con esmero.

71EN Por todo lo anterior, no existe fundamento válido para que funcionarios públicos como la Policía, estén sin poder ser remunerados en un corto periodo de tiempo, luego de haber provisto el servicio. En conclusión, esta medida busca la agilidad de los procesos ya que todo funcionario público tiene que ser remunerado lo antes posible, después de haber realizado este u otro trabajo, todavía más, bajo las circunstancias bajo las cuales las realizan los miembros del honroso Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Seguridad Pública del Senado **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara de Representantes 1372, **con las enmiendas** incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Henry E. Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública

(Entirillado Electrónico)

(TEXTO DE APROBACIÓN FINAL POR LA CÁMARA)
(7 DE NOVIEMBRE DE 2018)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1372

8 DE ENERO DE 2018

Presentado por la representante *Charbonier Laureano*

Referido a las Comisiones de Gobierno; y de Seguridad Pública

LEY

NEW
Para enmendar el inciso (c) del Artículo 2.09 de la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante los inusitados aumentos en el costo de vida en Puerto Rico, es imprescindible que el Gobierno establezca alternativas de justicia social que beneficien a la población. Como parte de esas alternativas, se deben considerar aquellas dirigidas a beneficiar a aquellos servidores públicos que están debidamente adiestrados para llevar a cabo funciones de agente del orden público conforme los reglamentos del Negociado de la Policía.

Es por todos sabidos que los policías se ven obligados a trasladarse a municipios lejanos de sus residencias para cubrir aquellas áreas con necesidades especiales. Esto implica que a nuestros uniformados les es imperativo contar con unos recursos que les pueden ayudar a contar con una vida más tranquila y holgada. Debido a los viajes distantes en los que tienen que incurrir, estos servidores públicos se ven obligados a invertir buena parte de sus salarios en gastos relacionados a la gasolina y peajes, entre otros, que los tienen económicamente afectados.

Aunque la Ley Núm. 20-2017, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico" obliga al Comisionado del Negociado de la Policía a pagarles horas extras dentro de un término de tiempo no mayor de cuarenta y cinco (45) días, rara vez se cumple con dicho mandato, cosa que ocasiona que la espera sea una desesperante. Sin duda, esta situación afecta adversamente la paz financiera de los policías y el de sus familias.

A tales efectos, entendemos que se hace imperativo enmendar la Ley Núm. 20-, *supra*, a los fines de disponer que el pago de las horas extra en el Negociado de la Policía de Puerto Rico se haga dentro de un término máximo de quince (15) días.

~~Ciertamente, esta Ley tendrá un efecto económico sobre las finanzas del Gobierno. Sin embargo,~~ Así las cosas, tenemos la responsabilidad como Asamblea Legislativa y como Gobierno, de brindarle aquellas herramientas necesarias a los policías para que puedan realizar su labor efectiva y eficientemente. ~~Las~~ En fin, las medidas de justicia social deben analizarse por su impacto positivo en la ciudadanía y no por su efecto fiscal en las finanzas del Gobierno.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2.09 de la Ley 20-2017, para que
 2 lea como sigue:
 3 " Artículo 2.09.-Jornada de Trabajo.
 4 (a) ...
 5 (b) ...
 6 (c) El pago de las horas extras se hará dentro de un término máximo de
 7 quince (15) días.; excepto en circunstancias extraordinarias.
 8
 9 (d) ...
 10 (e) ...
 11 (f) ...
 12 (g) ..."

1 Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

HEN